



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINHACIEN

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018204013  
Asunto: 4 COMUNICACIONES Anexos: 0  
Ruta: 180 - SECRETARIA DE HACIENDA



Fecha: 19/12/2018 12:39:36.0

7. Dirección General de Apoyo Fiscal



Radicado: 2-2018-046977

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2018 12:12

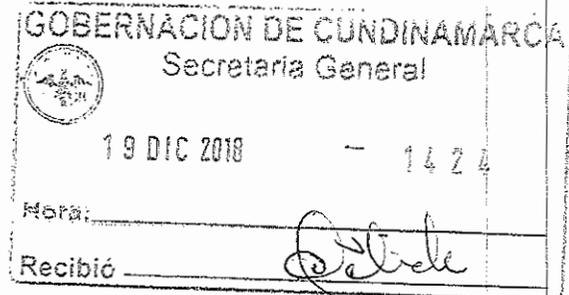
Doctor

**Jorge Luis Trujillo Alfaro**

Secretario de Hacienda de Cundinamarca

Calle 26 No 51-53, Bogotá

Bogotá Cundinamarca



Radicado entrada  
No. Expediente 47646/2018/OFI

**Asunto: Certificaciones de impuestos al consumo de licores y cigarrillos, participación de alcohol potable y certificación de cervezas.**

Respetados señores Secretarios de Hacienda Departamental

Para los asuntos pertinentes, de manera respetuosa me permito remitir:

**Certificación No. 2**, que establece las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1º de enero de 2019 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2018 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

**Certificación No. 3**, establece el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2019 y la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2019.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX (571) 381 1700  
Atención al Ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
Carrera 8 No. 6C - 38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)



SosP 659h ZplC ck5q BUJF /gUt Jf0=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



CERTIFICACIÓN 02 de 2018

( 14 DIC 2018 )

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga la Ley 788 de 2002, modificada por Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *"Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas."*
2. Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2018, el DANE certificó que *"En noviembre de 2018 la variación anual del IPC fue 3,27%"*

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2019 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2018 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos (\$236).
- Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y un pesos (\$161) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y siete (\$37,00) por cada grado alcoholimétrico.

Dado en Bogotá D.C.

  
Ana Lucia Villa Arcita

Directora General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones  
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.



CERTIFICACIÓN 03 de 2018

( 14 DIC 2018 )

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.
2. Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 (valor base Ley 1816/2016) de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.
3. Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 04 de 2017, quedando un rango en pesos por litro de alcohol, entre \$115 y \$458 para el año 2018.
4. Que los valores del rango anterior se incrementarán a partir del primero (1o) de enero del año 2019, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2018, aproximando el resultado al peso más cercano.
5. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.
6. Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2018, el DANE certificó que "En noviembre de 2018 la variación anual del IPC fue 3,27%".

CERTIFICA

1. Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2019, será entre ciento diecinueve pesos (\$119) y cuatrocientos setenta y tres pesos (\$473).
2. Que para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2019, es de tres punto veintisiete por ciento (3.27%)

Dado en Bogotá D.C., a los

  
Ana Lucía Villa Arcila  
Directora General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones  
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.



CERTIFICACIÓN 04 de 2018

( 14 DIC 2018 )

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y considerando:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú será en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *"Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del Índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas."*
3. Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2018, el DANE certificó que *"En noviembre de 2018 la variación anual del IPC fue 3,27%"*
4. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2019 será del 7,27%.

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2019, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$2.253) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de ciento setenta y nueve pesos (\$179)

Dado en Bogotá D.C., a los

  
Ana Lucia Villa Arcila  
Directora General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones  
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.



CERTIFICACIÓN 05 de 2018

( 14 DIC 2018 )

*"Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional"*

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el Decreto 1625 de 2016, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CERTIFICA**

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2019, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$349,25), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$301,44), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$117,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los

  
**ANALUCIA VILLA ARCILA**  
Directora General de Apoyo Fiscal

  
APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones  
ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.